



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 9 de enero de 2018  
**P.I.E. N° 1126/2017-2018**

Señora  
Gladys Arce Mendoza  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAQUI**  
La Paz.



Señora Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Oscar Miguel Ortiz Antelo, para que la Señora Alcaldesa, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Informe, cuál es el motivo por el que el Gobierno Autónomo Municipal de Guaqui, no ha realizado hasta la fecha, la transferencia legal del derecho propietario a los damnificados por la inundación del Lago Titicaca el año 1986, no obstante de existir la Ordenanza Municipal N° 10/87, Testimonios de Desajenación e Indemnización de los lotes de terreno expropiados en su beneficio, mismos que fueron cancelados con sus aportes; asimismo, la Ordenanza Municipal N° 037/2012 que aprueba la planimetría final de la Urbanización Juan Pablo II- Puerto de Guaqui.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**

Sen. María Argene Simoni Cuellar  
DIRECTIVA-TERCERA SECRETARIA  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAQUI  
 PROVINCIA INGAVI  
 Puerto Mayor e Internacional de Bolivia  
 Capital Folklorica de la Morenada



Guaqui 05 de marzo de 2018

CITE: GAMG/MAE/005/2018

Señor:

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Ref: RESPUESTA A LA NOTA: P.Nº020/2018 - 2019

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a la Petición de Informe Escrito Nº 1126/2017-2018 de 15 de enero de 2018, del Senador Oscar Miguel Ortiz Antelo, solicitando información el motivo por el cual e Gobierno Autónomo Municipal de Guaqui no ha realizado hasta la fecha, la transferencia del derecho propietario a los damnificados por la inundación por la inundación del lago Titicaca el año 1986, no obstante existir la ordenanza municipal 10/87, sobre el particular y en cumplimiento a los dispuesto en el numeral 17 parágrafo I de la Constitución Política del Estado se informa lo siguiente:

El año de 1986 debido a un desastre natural por causas climatológicas se produjo el rebalse del lago Titikaka, afectando algunas poblaciones entre ellas el Puerto de Guaqui, provocando la destrucción de edificios públicos, viviendas y otros.

Mediante Ley Nº 815, de 21 de marzo de 1986, el Gobierno Nacional, bajo la presidencia de Víctor Paz Estenssoro, declara zona de desastre natural las zonas afectadas por los desbordes del lago Titicaca.

El año de 1987, la Alcaldía Municipal de Guaqui, emite la Ordenanza Municipal Nº 06/87 considerando la necesidad de reubicar a los damnificados que perdieron sus viviendas determinando la expropiación de veinte hectáreas de terrenos dentro el radio urbano, afectando las propiedades comprendidas en el áreas de Chucarapi, lado oeste de la unidad Militar, al Norte con el camino carretero (nuevo), al este con la Meseta de Arcata, y los propietarios como herederos de las familias Antonia Torres y hermanos, familia José patón y herederos, Manuela Flores y hermanos, y otras familias dentro el radio urbanístico, disponiendo que inicialmente se debe expropiar a la solicitud del Grupo "Lanza" 5 de Caballería en los terrenos de la familia Antonia Torres, y hermanos.

Mediante Ordenanza Municipal 10/87, la Alcaldía Municipal de Guaqui, dispone ampliar la expropiación a once hectáreas de terrenos par la nueva Urbanización, disponiendo la expropiación de propiedades de la familia – herederos: Ricardo Alvarado, Benito Avalos, Francisco Coronel, y otros.

Mediante Resolución Ministerial Nº 376, de fecha 09 de agosto de 1990, el entonces Ministerio de Urbanismo y Vivienda, aprueba el plano de urbanización del Puerto de Guaqui.

Mediante Minuta de 13 de julio de 1991, los Párroco de la parroquia Santiago de Guaqui, Fancello Vicente y Ángel Romano con el Prof. Mario Inta Alejo, Calixto Acarapi como representantes de los damnificados suscriben la adjudicación de lotes de terrenos, en razón de la ordenanza municipal Nº 10/87, con una extensión de 11 hectáreas en favor de los damnificados de la inundación, previa aportación de \$us. 40 (Cuarenta Dólares Americanos) por damnificado, señalando en la minuta que la



3